



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CIV 3ra. Época**

**Culiacán, Sin., Viernes 21 de Junio de 2013.**

**No. 075**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 853 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Gobierno Municipal; Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Deuda Pública; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Hacienda Municipal; Código Fiscal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles; Ley de Obras Públicas; y la Ley Orgánica del Congreso, todas del Estado de Sinaloa.

2 - 22

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Dictamen mediante el cual se aprueba el Registro e Inclusión en la Lista Estatal de Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense a los CC. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Angel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García.

Acuerdo por el que se aprueba la designación de la C. Olga Quintero Escalante, como Presidenta del II Consejo Distrital Electoral para fungir durante lo que resta del Proceso Electoral 2013.

23 - 29

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: Grupo Securitas México, S.A. de C.V.; Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.; Controles Integrales de Protección, S.A. de C.V.

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y OTRAS ADICCIONES

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

30 - 36

#### AYUNTAMIENTOS

Decretos Municipales Nos. 29 y 30 de Navolato.- Relativos a la Titulación de Lotes de Terreno de las Colonias Praderas del Sol y Evelio Plata Inzunza, del municipio de Navolato.

Decretos Municipales Nos. 38 y 39 de Salvador Alvarado.- Por el que se concede pensión por jubilación a los C. Luis Alfonso Sandoval Félix y Cruz Verdugo Ruiz.

**Decreto Municipal No. 10 de Rosario.- Reglamento de Turismo del Municipio de Rosario, Sinaloa.**

Decreto Municipal No. 11 de Rosario.- Reglamento de Mercados para el Municipio de Rosario, Sinaloa.

37 - 76

#### AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- José Roberto Peraza Salazar.

Aviso de Liquidación.- «C Nueve, Sociedad Anónima de Capital Variable».

77 - 78

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

79 - 112

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

**REGLAMENTO DE TURISMO DEL  
MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.****AYUNTAMIENTO**

El Ciudadano Licenciado ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO, Presidente Municipal de Rosario, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que El H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de la Secretaría de su despacho se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día 18 de abril del dos mil trece, acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 10****REGLAMENTO DE TURISMO  
DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.****TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I  
DEL OBJETO Y SUJETOS DE APLICACION**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el municipio de Rosario, Sinaloa, y obligatorio para todas las personas físicas o morales, relacionadas con la actividad y servicios turísticos, corresponde su aplicación al presidente Municipal a través de la Coordinación municipal de Turismo.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio municipal en materia turística de conformidad con las atribuciones previstas a los ayuntamientos confieren la Ley Estatal de Turismo, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia que permita:

I. Regular la actividad turística como factor del desarrollo económico y social del Municipio de El Rosario; para garantizar la orientación, facilitación, fomento, coordinación y registro de las actividades turísticas; estableciendo los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad;

II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico del municipio;

III. Adecuar la reglamentación municipal con la normatividad estatal y federal vigente;

IV. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del municipio;

V. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

A) Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, de conformidad con la fracción 1 del artículo 3º de la Ley General;

B) Turismo: El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

C) Industria turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

JUN. 21

ENC. 10125905

D) Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendientes a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

E) Turista: La persona que viaje desplazándose temporalmente fuera de lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

F) Corriente Turística: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;

G) Coordinación municipal de Turismo: La Coordinación de Turismo municipal de El Rosario, Sinaloa;

H) Comité Pueblo Mágico: se constituye por la integración de instituciones públicas, privadas y comunitarias;

I) Programa Pueblos Mágicos: es un programa que contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Otorgándoles el reconocimiento de Pueblos Mágicos a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran;

J) Ley Estatal de Turismo: La ley Estatal de Turismo del Estado de Sinaloa;

K) Ley General: La Ley General de Turismo;

L) Módulo de Información Turística: establecimiento fijo o semifijo de la administración pública municipal o de institución permissionaria, en donde se proporciona al turista información sobre destinos, productos y servicios turísticos;

LL) Reglamento: El Presente Reglamento de Turismo del Municipio de El Rosario, Sinaloa;

M) Promoción Turística: Conjunto de Acciones e Instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria;

N) Conciencia Turística: Actitud Mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística;

Ñ) Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

O) Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto de dos o más servicios turísticos o relacionados con estos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

P) Catálogo Turístico Municipal: es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicio, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.

## CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. El Presidente Municipal por conducto de la Coordinación Municipal de Turismo, así como las demás autoridades y órganos políticos administrativos del municipio en el ámbito de sus competencias
- II. El comité Pueblo Mágico, por lo concerniente a sus facultades y forma de operar;
- III. Los prestadores de servicios turísticos, en cuanto a sus derechos y obligaciones.
- IV. Los turistas en cuanto a sus derechos y obligaciones.

**Artículo 5.** Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el Municipio de Rosario;
- II. Determinar en coordinación con los Gobiernos Estatal, federal y de los particulares, realizar la señalización que sea necesaria para El Municipio;
- III. Disponer lo conducente para su participación en la Coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- IV. El Ayuntamiento participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como en los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo; y
- VI. Las demás que le señale la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, Reglamento de policía y buen Gobierno y demás aplicaciones aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Participar en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística;
- II. Asistir personalmente o representado a través de la persona que designe al efecto, a todas aquellas reuniones que se celebren con los titulares de las dependencias estatales y Federales de Turismo cuando sea convocado a ello;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia turística y atención al turista emita el Ayuntamiento;
- IV. Suscribir los convenios, y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo de turismo en el Municipio;
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos en el Municipio;
- VI. Facilitar las herramientas que sean necesarias para que la Coordinación Municipal de Turismo y el Comité Pueblo Mágico realice el plan de trabajo, mismo que es avalado por la Secretaría de Turismo Estatal y federal; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

### CAPITULO III DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE TURISMO

**Artículo 7.** La Coordinación Municipal de Turismo es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir, y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico Federal y Estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

**Artículo 8.** La Coordinación Municipal de Turismo a través de su titulas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Proponer al Presidente Municipal las Políticas aplicables al Turismo;
- II. Propiciar mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- III. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno;

- IV. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias, y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del municipio;
- V. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en el municipio se lleven a cabo ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;
- VI. Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la Información del municipio que requieran, a sí como sus derechos y obligaciones;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- VIII. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado, así como el sector privado, para promover el turismo;
- IX. Otorgar facilidades dentro de su competencia para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal y Estatal promuevan en el Municipio;
- X. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, respetando el reglamento de imagen urbana;
- XI. Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del Municipio;
- XII. Establecer módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio;
- XIII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XIV. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal;
- XV. Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio que puedan ser un atractivo Turístico;
- XVI. Promover el rescate, preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- XVII. Establecer programas de certificación de los servicios turísticos, a fin de promover que los mismos sean de buena calidad para los turistas;
- XVIII. Impulsar la presentación de proyectos ante la Secretaría de Turismo Federal, para la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- XIX. Elaborar la información estadística a nivel municipal, mediante el sistema de Data Tur, y proporcionarla a las Autoridades Federales y Estatales competentes cuando así lo requieran;
- XX. Gestionar ante las autoridades correspondientes la elaboración de reglamentos que sean de interés para el buen desarrollo turístico de este Municipio; y
- XXI. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a la Coordinación Municipal de Turismo la elaboración y ejecución del plan Municipal de Turismo.

La coordinación Municipal de Turismo y el Comité Pueblo Mágico, vigilarán y evaluarán en todo momento que el plan municipal de turismo se ejecute de conformidad a lo apropiado.

**Artículo 10.** El plan Municipal de Turismo, deberá contar cuando menos:

I. Un diagnóstico y un pronóstico de la situación del Turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Sinaloa;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el plan deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos Federal y Estatal dentro del marco de las facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;

III. Para la elaboración del Plan Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de protección del patrimonio histórico y cultural del Municipio;

IV. Especificaciones de los distintos objetivos y líneas de acción que la Coordinación de Municipal Turismo se proponga realizar, acorde con el Plan Estatal de Turismo y con el Plan Sectorial Turístico del Gobierno federal; y

V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el Gobierno federal, Estatal o con otros Municipios, según sea el caso de que se trate.

Artículo 11. Una vez elaborado el Plan Municipal de Turismo, se turnará al Presidente Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Municipal de Desarrollo, si así fuera, este último lo remitirá al H. Cuerpo de Regidores para su aprobación.

## TITULO SEGUNDO CAPITULO I DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO DE ROSARIO

Artículo 12. El comité Pueblo Mágico tiene como objetivo dar seguimiento permanente a través de reuniones periódicas de trabajo para coadyuvar en el desempeño de la localidad dentro del Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 13. Corresponde al Comité Pueblo Mágico El Rosario:

I. Ser interlocutor entre los niveles de gobierno y la población de la localidad; como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán sometidos ante la Secretaría de Turismo Federal como parte de apoyo al Programa Pueblos Mágicos. Así mismo, deberá de contar con un plan de trabajo anual que contemple acciones de acuerdo a lo que marca las reglas de operación de este programa.

II. El Comité en ningún momento administrará o tendrá acceso a los recursos que son canalizados a través de los convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, mismo que es suscrito entre la SECTUR y el Gobierno Estatal;

III. El Comité Pueblo Mágico no podrá realizar bajo ninguna circunstancia acciones de proselitismo o ser politizado;

IV. Promover la participación de los prestadores de servicios turísticos la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, en conjunto con la Coordinación Municipal de Turismo procurar el apoyo de las dependencias y organismos públicos Federales y estatales competentes;

V. Apoyar a la Coordinación Municipal de Turismo en difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del Municipio, un plano, ubicación, datos generales del Municipio, la ubicación de los módulos de información y toda aquella que resulte de interés para el turista.

Artículo 14. El Comité Pueblo Mágico podrá prestar orientación al turista mediante la asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

Artículo 15. El Comité Pueblo Mágico debe estar formado por las siguientes partes, teniendo como máximo 10 representantes que contarán con voz y voto.

- a) Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo.
- b) Un representante de la Autoridad Municipal.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- d) Asociación de Restauranteros.

- e) Asociación de Hoteles.
- f) Asociación de Agencias de Viajes.  
Asociaciones y Cámaras de Comercio.
- g) Colegio de Arquitectos.
- h) Artesanos.
- i) Líderes de Opinión.

Artículo 16. Dentro del Comité Pueblo Mágico deberá ser nombrado un presidente que sea representación social, este será elegido por votación de los miembros del mismo en la primera sesión de cada año. No existe impedimento para que quien ocupe el cargo de Presidente pudiese ser reelegido.

Artículo 17. El Presidente del Comité Pueblo Mágico tiene entre sus funciones:

Proporcionar las facilidades necesarias para que el Programa de Trabajo del Comité se lleve a cabo correctamente;

I. Ser el interlocutor entre el comité y los diferentes niveles de Gobierno;

II. Ser el representante de la localidad en las reuniones de trabajo que así lo requieran;

III. Enviar por descrito a SECTUR un reporte semestral del avance del Plan de Trabajo Anual del Comité;

Artículo 18. Dentro del Comité es necesario designar al secretario, mismo que deberá de ser el representante de la Dependencia Estatal de Turismo o de la Autoridad Municipal (coordinación de Municipal de Turismo).

Artículo 19. El Secretario del Comité Pueblo Mágico tiene entre sus funciones:

I. Convocar con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, a las reuniones de trabajo a los integrantes del Comité Pueblo Mágico, especificando lugar, fecha, Lugar y hora en donde se llevara a cabo la misma;

II. Redactar las minutas de todas las reuniones (de acuerdo al anexo 1 del presente documento), y de presentarlas ante los integrantes para la obtención de firmas,

III. Todas las minutas permanecerán bajo su resguardo, y deberán estar disponibles en caso de que la SECTUR las requiera;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos.

Artículo 20. El Comité Pueblo Mágico deberá establecer un calendario en donde se establecerá la periodicidad de las reuniones, en donde mínimo deberán de programarse 3 al año. Dichas reuniones serán de discutir los avances del Plan de Trabajo del Comité, y el avance de los proyectos que se realicen en la localidad como parte del apoyo al desarrollo del Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 21. La dependencia Estatal de Turismo deberá de acreditar por escrito ante la SECTUR, la existencia del Comité, así como los datos del Presidente, así como los nombres de los integrantes y al sector que representan, a si mismo se deberá de indicar la periodicidad con que sesionara el Comité y se deberá de anexar su Plan de Trabajo Anual.

Artículo 22. Para que el Comité Sesione, será necesario contar con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23. En las sesiones del Comité podrán participar ciudadanos, mismos que serán considerados como invitados, siempre y cuando se notifique a todos los miembros del comité y la mayoría dé su aprobación. Los invitados tendrán voz pero no voto y no deberá de exceder a 5 invitados por sesión.

Artículo 24. En cada sesión deberá de hacerse un listado de asistencia. Dicho listado deberá de incluir a los invitados que hayan participado en dicha sesión. (Formato anexo 2).

Artículo 25. Al final de cada reunión se deberá redactar una minuta con los acuerdos correspondientes y esta deberá ser firmada por todas las partes. En caso de que alguno de los integrantes del Comité manifieste su inconformidad con los acuerdos, deberá de incluirse en la minuta.

En caso de que hubiese un punto de acuerdo que requiera de voto de calidad, este será emitido por la SECTUR y, en su ausencia por la Dependencia Estatal de Turismo.

**Artículo 26.** El Comité Pueblo Mágico, deberá tener un plan de trabajo en donde se implementen los programas de la Secretaría de turismo.

- I. Programas de Competitividad, avalados por la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la SECTUR;
- II. Talleres de Desarrollo de Producto;
- III. Programas de Capacitación, avalados por la Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística de la SECTUR.

## CAPITULO II DE LOS TURISTAS

**Artículo 27.** Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes Federales y Estatales, los turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- II. Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- III. Gozar de la tranquilidad, intimidad, seguridad personal y de sus bienes;
- IV. Presentar las denuncia, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos;
- V. Gozar de los servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene seguridad;
- VI. Recibir información que proporcione el H. Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa, a través de la página web oficial del H. Ayuntamiento y cualquier otro medio de comunicación sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio;
- VII. Recibir información pronta y veraz sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- VIII. Los demás señalados en la legislación de la materia y las contenidas en este y otros reglamentos Municipales.

**Artículo 28.** Los Turistas tienen la obligación de:

- I. Respetar lo establecido en este Reglamento y otros Reglamentos Municipales;
- II. Realizar el pago de los servicios contratados en el tiempo y forma convenidos con el prestador de servicios turísticos, aun y cuando el turista haya interpuesto denuncia, queja o reclamo ante la autoridad competente;
- III. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico de los sitios y comunidades con actividad turística, así como costumbres, creencias y comportamientos de la población;
- IV. Acatar las órdenes que por alertas de emergencia meteorológicas emiten las autoridades competentes;
- V. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en este y otros reglamentos Municipales.

## CAPITULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

**Artículo 29.** Se consideran como servicios turísticos aquellos que prestan bajo alguna de las modalidades siguientes:

- a) Hoteles, hostales, campamentos, o cualquier otro centro de alojamiento turístico sin importar su categoría;
- b) Organizadores de ferias y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujo de turismo;

- c) Arrendadoras de autobuses, y todo vehículo diverso destinados a la realización de actividades acuáticas;
- d) Empresas de transporte terrestre y acuático que prestan servicios a turísticas;
- e) Restaurantes, bares, centros nocturnos, y similares donde concurren principalmente turistas;
- f) Servicios de guías de turistas;
- g) Tiendas de artesanías, boutiques, almacenes, tienda de conveniencia, zapaterías, y en general todos los establecimientos que oferten bienes y productos para los turistas; y
- h) Los demás que señalen los diversos ordenamientos en la materia.

Artículo 30. Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes Federales y Estatales, los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- II. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico que promueva o lleve a cabo la Coordinación Municipal de Turismo y la institución de capacitación que se tenga convenio;
- III. Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- IV. Ser incluidos en los catálogos, directorios, y guías que elabore la Coordinación Municipal de Turismo.

Artículo 31. Es voluntario de los prestadores de servicios:

- I. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;
- II. Comunicar a la Coordinación de Turismo la información relativa a los turistas atendidos en sus establecimientos;
- III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Coordinación de Turismo y el Comité Pueblo Mágico;
- IV. Participar en las campañas de concientización turísticas hacia la población.

Artículo 32. Los prestadores de Servicios Turísticos tienen la obligación de:

- I. Cumplir con la reglamentación municipal en cuanto a las forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el Municipio;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera, a si como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Establecer procedimientos alternativos que determine la autoridad competente para la atención de quejas;
- IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados ;
- V. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- VI. Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo;
- VII. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad de prestación de servicios turísticos este contemplada para su inscripción de acuerdo con la Secretaría de Turismo Federal; y
- VIII. Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en este y otros reglamentos municipales.

**Artículo 33.** Todo prestador de servicios turísticos tendrá la obligación de cuidar y conservar la imagen del Municipio de El Rosario, por lo que nadie podrá apropiársela, perjudicarla o dañarla como consecuencia de su actividad.

**Artículo 34.** En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de la legislación vigente.

**Artículo 35.** No se consideraran discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

**Artículo 36.** Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones deberán contar con:

- I. Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Registro Nacional de Turismo, o comprobante que se encuentra en trámite; y
- III. Licencia Municipal de Funcionamiento.

Así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos.

**Artículo 37.** Todas las personas que ofertan servicios turísticos deberán de estar debidamente identificadas con una credencial y uniforme con distintivo de su negocio, empresa u organización a la que pertenezcan, así también deberán utilizar un lenguaje apropiado al dirigirse al turista, presentarse aseados y no estar bajo los efectos del alcohol o alguna otra droga, salvo prescripción médica.

**Artículo 38.** Para ejercer sus actividades es obligación que todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Coordinación de Turismo Municipal, actuara como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier cual quiera irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

**Artículo 39.** Ninguna persona podrá hacer uso de la vía pública para vender sus productos y servicios de ninguna clase en zonas turísticas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio y demás Reglamentos Municipales que rigen la materia.

Para el libre tránsito y derecho de elegir lo que más convenga en su estancia al turista, queda prohibido que los prestadores de servicios turísticos, aborden y conduzcan de alguna forma, a los turistas en la vía pública, hacia alguno de sus establecimientos comerciales.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO I DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION

**Artículo 40.** La Coordinación Municipal de Turismo con el apoyo del Comité Pueblo Mágico llevara a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana procurando principalmente preservar la identidad cultural y valores prevalecientes, así como el brindar la mejor atención, hospitalidad, apoyo protección y auxilio al turista.

Las campañas de concientización, irán dirigidas a todos los habitantes del Municipio, y serán difundidas a través de medios de comunicación, así como de manera personal.

**Artículo 41.** La Coordinación Municipal de Turismo se coordinara con las dependencias Municipales correspondientes, como la Dirección de Comunicación Social, Radio Local y Medios informativos locales, con el objetivo de implementar y coadyuvar con las campañas de concientización.

**Artículo 42.** La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico;
- II. Recomendación sobre la prestación de servicios a los turistas;

III. Recomendaciones para el trato al turista;

IV. Cuidado del medio ambiente;

V. Difusión de la historia del Municipio;

VI. Y los demás aspectos que determinen la Coordinación Municipal de Turismo y el Comité Pueblo Mágico.

## CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION

**Artículo 43.** La Coordinación Municipal de Turismo se coordinará con el Instituto de Capacitación, para organizar e impartir programas y cursos relacionados con la capacitación, educación y concientización turística, que tengan como objetivo elevar la calidad de los servicios turísticos.

Los programas de capacitación irán dirigidos primordialmente a todas aquellas personas que tengan contacto directo con los turistas, y que presten algún servicio turístico en el municipio, y serán impartidos en aulas acondicionadas para tal efecto.

**Artículo 44.** Los programas de Capacitación en que participe la Coordinación Municipal de Turismo, buscarán optimizar la calidad de los servicios turísticos, elevar la hospitalidad ofrecida a los turistas, y concientizar sobre la importancia de las costumbres y tradiciones de nuestro Municipio y Estado.

**Artículo 45.** De conformidad con la normatividad Estatal y con apoyo de la Coordinación Municipal de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán impartir campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortes y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de nacionalidad.

**Artículo 46.** En todos y cada uno de los programas de capacitación turística en que participe la Coordinación Municipal de Turismo y Comité Pueblo Mágico, se entregará a los participantes la constancia respectiva.

## TITULO CUARTO DE LA ORIENTACION Y ASESORIA AL TURISTA

**Artículo 47.** La Coordinación Municipal de Turismo podrá utilizar entre otros, los siguientes instrumentos o medios para prestar asesoría a los turistas:

I. Difusión informativa en Folletos;

II. Servicio de información telefónica;

III. Servicio de información por vía Internet;

IV. Información en módulos turísticos.

## CAPITULO I DE LOS MODULOS DE INFORMACION TURISTICA

**Artículo 48.** Los establecimientos donde se proporcione información turística, deberán funcionar acorde a la buena imagen del Municipio, quedando prohibida la difusión de información cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia. Sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o promuevan la discriminación de raza o condición social.

Los módulos se distinguirán por presentar una imagen corporativa autorizada por la Coordinación Municipal de turismo, debiendo estar acreditado el personal que preste sus servicios en dichos módulos.

**Artículo 49.** Tendrán como objetivo promover los atractivos turísticos y proporcionar al turista información gratuita sobre sitios de interés turístico, así como de la prestación de los servicios turísticos en el Municipio.

La información que se proporcione deberá ser oficial y sin fines lucrativos o encaminados a favorecer a algún prestador de servicios turísticos.

**Artículo 50.** En los módulos de información turística, está prohibido la venta de servicios turísticos o la comercialización de cualquier producto o servicio.

**Artículo 51.** La Coordinación Municipal de Turismo será la encargada de operar y establecer Módulos de información turística.

Así mismo los módulos de información turística, podrán ser operados por instituciones académicas o de investigación turística, previo consentimiento de la Coordinación Municipal de Turismo y estará vigilando la correcta operación de los mismos.

**Artículo 52.** Para dar atención a quejas por servicios turísticos, los módulos de información turística deberán a disposición del turista formatos de queja elaborados por la propia Coordinación de Turismo.

**Artículo 53.** Los módulos de información turística podrán situarse en la vida pública, previa autorización por parte del Instituto Municipal de Planeación, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No vaya en contra de la imagen urbana de la zona de ubicación;
- II. No entorpezca el tránsito peatonal, ni ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas;
- III. No ocasione molestias a los vecinos de la zona;
- IV. No entorpezca el tránsito vehicular, ni obstaculice la visibilidad de los conductores; y
- V. No afecte la prestación de un servicio público.

**Artículo 54.** El término "Módulo de Información Turística", información al turista o similares, no podrán ser usados de los prestadores de servicios turísticos en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales. Para lo cual la Dirección de Obras y Servicios Públicos y el Instituto Municipal de Planeación serán quienes tengan la facultad para negar el permiso de anuncio o sancionar a quienes incumplan con lo estipulado. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de El Rosario, Sinaloa.

## CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PROMOCION DEL TURISMO

**Artículo 55.** La Coordinación Municipal de Turismo apoyados del Comité Pueblo Mágico será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

**Artículo 56.** La Coordinación Municipal de Turismo será la encargada de desarrollo a las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 57.** La promoción turística en el municipio se sustentara en la publicidad y propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, radio, televisión, correo, aparadores, puestos de feria, exposiciones ya sean permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

**Artículo 58.** La Coordinación Municipal de Turismo y el comité Pueblo Mágico coordinaran la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la infraestructura turística existente en el Municipio.

**Artículo 59.** El Plan Municipal de Turismo, será el instrumento a través del cual el ayuntamiento participara en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedara a cargo de la Coordinación Municipal de Turismo, con el apoyo del Comité Pueblo Mágico.

### CAPITULO III DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 60. La Coordinación Municipal de Turismo impulsara y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas de escasos recursos económicos, que habiten en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos con el fin de lograr el descanso , esparcimiento, integración familiar e identidad social , con el objeto de que viajen con fines recreativos, deportivos , educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 61. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, coordinaran y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los Gobiernos Locales y Federales, e impulsaran acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en coordinación con el Comité Pueblo Mágico, elaboraran y ejecutaran de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

### CAPITULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 62. La Coordinación Municipal de turismo trabajara arduamente en promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad para el turismo con alguna discapacidad.

Artículo 63. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, tienen derecho a gozar de instalaciones que cuenten con características especiales, tendientes a su estado fisiológico y psicológico, para su fácil desenvolvimiento y goce en las actividades y servicios turísticos que se ofertan.

Artículo 64. Los problemas de movilidad o de comunicación que puedan presentar las personas con discapacidad no servirán en ningún momento para prohibir, negar, limitar o condicionar su acceso a los bienes y servicios turísticos, en igualdad de condiciones que el resto de los turistas.

### CAPITULO V TURISTAS Y EMERGENCIAS

Artículo 65. Cuando se presente alguna inclemencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 66. En caso de accidentes o percances al turista, la Coordinación Municipal de turismo vigilara que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario realizara los trámites correspondientes para la agilitación del auxilio al mismo.

### TITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION Y SANCION

Artículo 67. La Coordinación Municipal de Turismo, tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de turismo Federal Y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades Municipales en el ámbito de sus competencias.

Las visitas de inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Coordinación Municipal de Turismo o por oficio.

Artículo 68. Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionaran a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente señalen en la orden de verificación.

El inspector o verificador que haga la visita, no está facultado para imponer la sanción administrativa.

Artículo 69. El inspector o verificador, para realizar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la coordinación Municipal de Turismo.

Dicha orden de verificación deberá contener por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. El objeto de la visita;
- II. Precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;
- III. Firma autógrafa expedida por el titular de la Coordinación Municipal de Turismo;
- IV. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentada o reducidas en su número, en cualquier tiempo por el titular de la Coordinación Municipal de Turismo, la sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificara al visitado.

#### **CAPITULO I SANCIONES**

**Artículo 70.** Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y las disposiciones derivadas de él, serán fijadas con base en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones;
- III. Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiese; y
- IV. Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

**Artículo 71.** La Coordinación Municipal de Turismo hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**Artículo 72.** Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán:

- I. Amonestación por apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Suspensión temporal de actividades; y
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

**Artículo 73.** Las infracciones al presente reglamento se sancionaran conforme a lo siguiente:

- I. **Causará multa equivalente de 20 a 25 días de salario mínimo general de la zona:**
  - a) Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar las quejas;
  - b) Al prestador de servicios turísticos, porque sus trabajadores turísticos no utilicen credencial y uniforme con distintivo de su negocio, empresa u organización;
  - c) Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios;

d) A la persona que teniendo bajo su refugio a turistas por alguna emergencia, tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente.

**II. Causará multa equivalente de 20 a 25 días de salario mínimo general de la zona:**

a) Al prestador de servicios turísticos, que aborde o conduzca de alguna forma a turistas o grupo de turistas en la vía pública hacia alguno de sus establecimientos comerciales;

Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos.

En caso que los prestadores de servicios turísticos reincidieran en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicara clausura temporal hasta por 30 días naturales:

b) A la persona que utilice en contravención de lo establecido en el artículo 54 de este reglamento, el termino de "modulo de información turística" información al turista" o similar, en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales;

c) Si la persona reincidieren las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicara clausura temporal del establecimiento, hasta por 30 días naturales;

d) A la persona que comercialice productos o servicios, cualquiera que sean estos, en los módulos de información turística, sanción independiente de su separación para laborar en los mismos módulos;

**III. Será causa de multa equivalente de 30 días de salario mínimo general en la zona:**

a) Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la Coordinación Municipal de Turismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se deroga cualquier disposición reglamentaria y administrativa municipal que contravenga las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal Constitucional para su publicación y debda observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Abril del año Dos Mil Trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO

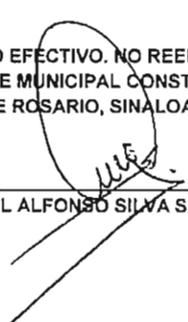
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE

Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé la debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal de Rosario, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil trece.

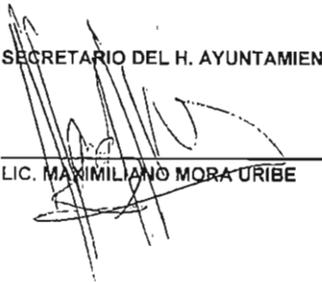
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ROSARIO, SINALOA.



---

LIC. ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



---

LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE